

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

21 ABR 2022

REF: Expediente 11001-40-03-043-2019-00769-00

Se rechaza de plano el incidente de nulidad impetrado por los demandados por no estar fundando en ninguna de las causales previstas en el artículo 133 del C.G.P, a voces del inciso final del artículo 135 ídem, amén que cualquier irregularidad se encuentra saneada al no presentarse oposición oportuna contra el auto calendarado 29 de septiembre de 2021, por medio del cual se decretó prueba de oficio.

En todo caso, en el sumario no se omitieron las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, razón por la que el pedimento deviene ajeno a las causales taxativas de nulidad, pues se procura censurar el decreto de oficio de un testimonio, actuación que en ningún caso constituye anomalía y se encuentra permitida por el artículo 169 del ordenamiento procesal civil.

Además, la declaración de Iván Ruiz no generó convicción al Despacho (fl.257), y no resulta censurable su llamado una vez se conoce el fallo de instancia.

Ejecutoriada esta decisión remítanse las diligencias al superior.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA**  
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 33

Hoy 27 de abril de 2022

La secretaria,

  
**Cecilia Andrea Aljure Mahecha**

AAA